

## POSICIÓN DE UNICEF

Entendemos que la preocupación de la comunidad es la impunidad frente a la criminalidad. Para UNICEF, la solución radica en la aplicación efectiva de la Ley vigente.

UNICEF no está de acuerdo con el aumento de pena a los jóvenes menores de 18 años porque no resuelve el problema de la seguridad de los ciudadanos, ya que frente al crimen organizado y la debilidad de las instituciones de justicia los aumentos de pena no surten ningún efecto.

UNICEF propone fortalecer las instancias de investigación del delito establecidas en la Ley, al igual que las operaciones de prevención de la Policía. A su vez, hay que hacer que las sanciones de prisión se cumplan en centros adecuados, cuando la responsabilidad de los infractores se ha comprobado en un juicio que ha seguido el debido proceso.

### Sobre la Ley 40

- Antes de la Ley 40 los menores de 18 años eran legalmente **inimputables** por los delitos que cometían. La Ley los hace **imputables** por delitos que pudieran cometer.
- La Ley 40 de 1999 se fundamenta en el principio de que los delitos cometidos por los adolescentes deben ser perseguidos y sancionados por las autoridades competentes.
- Quienes hayan cumplido los 14 años son responsables por las infracciones que comentan contra la ley penal. Estos pueden ser investigados, procesados y sancionados hasta con siete años de prisión.
- La ley contempla la detención provisional hasta por seis meses, si se presentan las pruebas correspondientes que impliquen a la persona en el acto delictivo. La detención provisional procede en casos en que la conducta delictiva constituya homicidio, lesiones personales gravísimas y lesiones personales con resultado muerte, robo, secuestro, violación sexual, tráfico ilícito de drogas, comercio ilícito y posesión de armas de fuego y el pandillerismo.
- Las penas de prisión son: Siete años por homicidio doloso. Cinco años por delitos graves de violación sexual, secuestro, robo, tráfico ilícito de drogas, lesiones personales dolosas gravísimas y lesiones personales dolosas con resultado muerte. Tres años en los demás delitos.
- La acción penal especial para perseguir e investigar el delito la ejerce el Ministerio Público, mediante fiscales de adolescentes.
- Para el cumplimiento de la detención provisional se establecen centros de custodia. Bajo ninguna circunstancia los adolescentes serán detenidos en los mismos centros que los adultos.

## Aplicación efectiva de la Ley

Aunque en Panamá y Colón se han creado los Tribunales Penales especiales, no se ha invertido lo suficiente en materia de investigación del delito. Si no hay recursos técnicos para investigar y producir las pruebas, los fiscales no tendrán una acusación sustentada en evidencias y los jueces no podrán validar las detenciones, ni tendrán argumentos sólidos para imponer sanciones. Sin recursos, no se puede aplicar la justicia.

Donde no se han creado los Tribunales Penales de Adolescentes ni las Fiscalías, los Jueces de Niñez están abarrotados de expedientes, la mora judicial se agrava y las deficiencias técnicas arruinan las investigaciones. Además, se violan regularmente las garantías de los adolescentes al no haber un ente investigador independiente, que es el rol del Ministerio Público.

## Reflexiones

La Ley 40 de 1999 no es la causa del delito. El crimen organizado juega un papel central en el incremento de las actividades criminales en los barrios urbanos, a través del tráfico de las drogas y el comercio y posesión ilícitos de armas de fuego, y hace presa fácil de sus operaciones a los adolescentes que se encuentran más vulnerables debido a una serie de condiciones sociales como la ausencia de una integración familiar, la baja asistencia a clases y la deserción escolar, la ausencia de oportunidades de recreación y entretenimiento, y la extensión de las relaciones de violencia al seno familiar y comunitario.

En este contexto, una reforma que aumente las penas de prisión no resolverá las preocupaciones de la sociedad, sino que producirá un mayor deterioro de los centros de custodia y cumplimiento al incrementarse la población de los mismos.

## Sobre UNICEF

Representante en Panamá: Fernando Carrera C.

## Para mayor información:

Marti Ostrander O., Oficial de Comunicación, 305-4831 ó 6672-0874, [mostrander@unicef.org](mailto:mostrander@unicef.org).

Jorge Giannareas, 305-4525

Miguel Cuellar, 305-4832

•